



**ESCRITURA DE CONSTITUCION DE
"TRANSPORTES MUÑOZCA S.A."
OTORGADA POR: SERGIO ABELARDO
ANDRADE TENEZACA y OTROS;
CUANTIA: \$ 1.650 USD**

En la ciudad de Azogues, Capital de la Provincia del Cañar, República del Ecuador a los ocho días del mes de Julio del año dos mil ocho. Ante mi doctor **WASHINGTON BENJAMIN SANCHEZ CALERO**, Notario Público Tercero del Cantón, comparecen a la suscripción de la presente escritura los señores **SERGIO ABELARDO ANDRADE TENEZACA** casado; **LUIS HOMERO ANDRADE TENEZACA** casado; **JOSE IVAN CANTOS FERNANDEZ** casado; **LUIS OMERO CANTOS FERNANDEZ** casado; **EDGAR ALEJANDRO MUÑOZ FERNANDEZ** casado; **LUIS MARIO MUÑOZ FERNANDEZ** casado; **SEGUNDO MANUEL JESUS NEIRA PATIÑO** casado; los comparecientes son ecuatorianos mayores de edad, vecinos del lugar, idóneos y conocidos por mi doy fe, por cuanto me han presentado las cédulas de identificación las mismas que se agregan a esta escritura. Bien instruidos en el objeto y resultados legales a cuyo otorgamiento proceden libre y voluntariamente exponen: Que elevan a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan y que copiada es del tenor literal siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escritura publicas a su cargo, dígnese insertar una de constitución de Compañía, con el siguiente texto: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Intervienen en el otorgamiento de esta escritura los señores: **ANDRADE TENEZACA SERGIO ABELARDO**, casado; **ANDRADE TENEZACA LUIS HOMERO**, casado; **CANTOS FERNANDEZ JOSE IVAN**, casado; **CANTOS FERNANDEZ LUIS OMERO**, casado; **MUÑOZ FERNANDEZ EDGAR ALEJANDRO**, casado; **MUÑOZ FERNANDEZ LUIS MARIO**, casado; **NEIRA**

Dr. Washington B. Sánchez Calero
NOTARIO TERCERO DEL CANTON AZOGUES.

Dr. Washington B. Sánchez Calero
Notario Tercero del Cantón Azogues
REPUBLICA DEL ECUADOR



1 PATIÑO SEGUNDO MANUEL JESUS, casado. Los comparecientes son
2 ecuatorianos, chóferes profesionales, mayores de edad, capaces ante la Ley para
3 obligarse y contratar y exponen y expresan su voluntad de constituir una
4 sociedad anónima, con sujeción al siguiente estatuto. **SEGUNDA:**
5 **ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.** TITULO PRIMERO NOMBRE;
6 DOMICILIO; OBJETO Y PLAZO. Artículo Uno.- **DEL NOMBRE:** La
7 sociedad se denomina: **"TRANSPORTES MUÑOZCA S.A."** Artículo
8 **Dos.- DOMICILIO:** **El domicilio principal de la Compañía es en la**
9 **Parroquia Chorocopte, Cantón Cañar, Provincia del mismo nombre.**
10 Podrá establecer, agencias, sucursales o establecimientos administrados por un
11 factor, en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior,
12 sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. Artículo Tres.-
13 **OBJETO SOCIAL:** **La Compañía tiene como objeto principal la**
14 **prestación permanente del servicio de transporte de CARGA PESADA,**
15 desde su domicilio y hacia aquellos lugares que autoricen los competentes
16 Organismos de Tránsito afines. Para el cumplimiento de sus objetivos la
17 sociedad podrá celebrar cualquier acto o contrato, de la naturaleza que fuere, así
18 como realizar importaciones de vehículos y de los implementos necesarios para
19 sus actividades, realizar inversiones o formar parte de otras Compañías, de
20 idéntico objeto social. Artículo Cuatro.- **PLAZO DE DURACION:** El plazo
21 de duración de la sociedad es de treinta años, contados desde su inscripción de
22 la escritura de constitución en el Registro Mercantil del Cantón Cañar. El plazo
23 podrá ser ampliado o restringido, así como disolverse anticipadamente previa
24 resolución de la Junta General de Accionistas y el cumplimiento de los demás
25 requisitos legales. TITULO SEGUNDO CAPITAL; ACCIONES Y
26 ACCIONISTAS Artículo Cinco.- **CAPITAL SUSCRITO:** **El capital**
27 **suscrito de la sociedad es de MIL SEISCIENTOS CINCUENTA**
28 **DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en**

1 **MIL SEISCIENTAS CINCUENTA** acciones ordinarias y nominativas de
 2 UN DÓLAR de los Estados Unidos de América, cada una numeradas del cero
 3 cero uno al mil seiscientos cincuenta inclusive. **Artículo Seis.- TITULOS DE**
 4 **ACCIONES:** La Compañía entregará a cada uno de los accionistas, los
 5 correspondientes títulos de acciones, los que estarán firmados por el Presidente
 6 y Gerente de la sociedad o por quienes se encuentran haciendo sus veces.
 7 Cuando las acciones no se encuentren liberadas, la Compañía entregará a sus
 8 accionistas certificados provisionales que reunirán los requisitos legales
 9 correspondientes. Los títulos de acciones y los certificados provisionales podrán
 10 amparar una o más acciones. **Artículo Siete.- ANULACION DE TITULOS:**
 11 En caso de extravío o destrucción del título o de un certificado provisional, la
 12 Compañía podrá disponer la anulación del título o certificado, previo el
 13 cumplimiento de las formalidades legales y dispondrá se confiera un nuevo al
 14 accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o
 15 certificado anulado. Los gastos que ocasione la anulación así como la
 16 expedición de uno nuevo será de cuenta del accionista. **Artículo Ocho.-**
 17 **CONDominio DE ACCIONES:** Cuando por cualquier causa una acción
 18 llegare a pertenecer a más de una persona, deberán los propietarios designar a
 19 un apoderado para que les represente en la Compañía, con todos los derechos y
 20 obligaciones que la Ley concede a los accionistas. **Artículo Nueve.-**
 21 **AUMENTO O DISMINUCION DE CAPITAL:** El capital de la Compañía
 22 podrá ser aumentado o disminuido en cualquier tiempo cuando así lo acordare
 23 la Junta General de Accionistas convocada expresamente para ello. Para el caso
 24 de aumento del capital, la Junta General resolverá sobre la forma de pago del
 25 mismo, en cuyo evento los accionistas tendrán derecho preferente para
 26 suscribirlo en proporción a las acciones que posean el momento de resolver el
 27 aumento, siempre que no se encuentren en mora en el pago del capital anterior.
 28 **Artículo Diez.- CERTIFICADO DE PREFERENCIA:** El derecho

Dr. Washington B. Sánchez Calero
 NOTARIO TERCERO DEL CANTON AZOGUES

Dr. Washington B. Sánchez Calero
 Notario Tercero del Cantón Azogues
 REPUBLICA DEL ECUADOR



1 preferente para la suscripción de acciones, se incorporará en el certificado de
2 preferencia, el mismo que podrá ser negociado libremente en bolsa o fuera de
3 ella. Dichos certificados darán derecho a sus Titulares o adquirentes a suscribir
4 las acciones determinadas en el certificado, sin condición adicional dentro del
5 plazo de vigencia del mismo. Los certificados deberán ser puestos a disposición
6 de todos los accionistas dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha
7 del acuerdo del aumento de capital. **Artículo Once.- REPRESENTACION**

8 **A LOS ACCIONISTAS:** Los accionistas concurrirán a las Juntas Generales
9 por sí o por medio de representantes. En éste último caso la representación se
10 conferirá mediante carta poder, con el carácter de especial, para cada reunión,
11 salvo que se trate de una representación legal o de que exista poder notarial. No
12 podrán representar a los accionistas ni los administradores ni los comisarios
13 excepto cuando se trate de representación legal. **Artículo Doce.-**

14 **RESPONSABILIDAD:** Los accionistas responden por las obligaciones
15 sociales hasta el monto del valor de sus acciones suscritas. **Artículo Trece.-**

16 **LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS:** La Compañía llevará un libro
17 de acciones y accionistas, en las que se anotarán los nombres de los tenedores
18 de las acciones, así como todas las transferencias o transmisiones que se
19 produzcan. Tendrán la calidad de accionistas, únicamente aquellos que consten
20 como tales en el mencionado libro. Para las transferencias o transmisiones se
21 deberán cumplir los requisitos determinados en la Ley de Compañías. **Artículo**

22 **Catorce.- NEGOCIACION DE ACCIONES:** Las acciones de la Compañía
23 son libremente negociables sin que exista limitación alguna al respecto.

24 **TITULO TERCERO EJERCICIO ECONOMICO, BALANCES,**
25 **RESERVAS Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES. Artículo Quince.-**

26 **EJERCICIO ECONOMICO:** El ejercicio económico de la Compañía será
27 anual y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. **Artículo Diez y**

28 **Seis.- BALANCES:** En el plazo máximo de tres meses contados desde el

1 cierre del ejercicio económico anual, se deberá elaborar el balance general, el
2 estado de cuentas de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de
3 utilidades los que serán presentados a consideración de la Junta General,
4 acompañados de un informe del Gerente a cerca de su gestión y de la situación
5 económica y financiera de la Compañía. El balance general, el estado de cuentas
6 de pérdidas y ganancias y sus anexos, el informe del Gerente y el Comisario
7 deben estar a disposición de los accionistas por lo menos quince días antes de la
8 fecha de la reunión de la Junta General que debe conocerlos. **Artículo Diez y**
9 **Siete.- RESERVA LEGAL:** De las utilidades líquidas anuales, una vez
10 deducido el porcentaje de participación de los trabajadores y el monto al
11 impuesto a la renta, se segregará cuando menos el diez por ciento para formar e
12 incrementar la reserva legal de la Compañía, hasta cuando ésta llegue a ser igual
13 por lo menos al cincuenta por ciento del capital suscrito de la sociedad. Cuando
14 por cualquier causa llegare a disminuirse la reserva, de la misma forma antes
15 indicada se la restituirá. **Artículo Diez y Ocho.- DISTRIBUCION DE**
16 **UTILIDADES:** De las utilidades líquidas y realizadas, la Junta General
17 destinará cuando menos el cincuenta por ciento para distribuirse entre los
18 accionistas, salvo resolución unánime en contrario. En el caso de que la
19 Compañía llegare a vender las acciones mediante oferta pública,
20 obligatoriamente se repartirá por lo menos el treinta por ciento de las utilidades
21 líquidas y realizadas que se obtuvieren en el respectivo ejercicio económico.
22 **TITULO CUARTO GOBIERNO, ADMINISTRACION Y**
23 **REPRESENTACION LEGAL Artículo Diez y Nueve.- GOBIERNO Y**
24 **ADMINISTRACION:** El gobierno de la Compañía estará a cargo de la Junta
25 General de Accionistas, y la Administración a cargo del Presidente y del
26 Gerente. **Artículo Veinte.- DE LAS JUNTAS GENERALES:** La Junta
27 General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el
28 órgano supremo de la sociedad. La Junta General de accionista puede ser

Dr. Washington B. Sánchez Calero
NOTARIO TERCERO DEL CANTON AZOGUES

Dr. Washington B. Sánchez Calero
Notario Tercero del Cantón Azogues
REPUBLICA DEL ECUADOR



1 ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS y, se reunirán en el domicilio de la
2 Compañía. **LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS** de accionistas se
3 reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la
4 finalización del ejercicio económico, para considerar los asuntos puntualizaos
5 en los numerales dos, três, y cuatro del artículo doscientos treinta y Uno de la
6 Ley de Compañías y cualquier otro asunto que conste en la convocatoria. La
7 Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión o remoción de los
8 administrados, así el asunto no conste en el orden del día. **LAS JUNTAS**
9 **GENERALEX EXTRAORDINARIAS** se reunirán en cualquier época, para
10 tratar únicamente sobre asuntos puntualizados en la convocatoria. **Artículo**
11 **Veinte y Uno.- CONVOCATORIAS A JUNTAS GENERALES:** La
12 convocatoria a Junta General, sea ordinaria o extraordinaria se la realizará
13 mediante publicación en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio
14 de la Compañía, la misma que se efectuará por lo menos con ocho días de
15 anticipación a la fecha de la reunión. En ese lapso no se contará ni el día de la
16 convocatoria, ni el día de la sesión. La convocatoria contendrá el lugar, día, hora
17 y objeto de la reunión. Toda resolución sobre un asunto que no conste en el
18 orden del día será nula. Las convocatorias a Junta General, será efectuada por el
19 Presidente o Gerente de la Compañía. Los accionistas tendrán derecho a voto
20 en las sesiones de Junta General, en proporción al valor pagado de sus acciones,
21 los accionistas cuando representen al menos el veinte y cinco por ciento del
22 capital suscrito, podrán solicitar la convocatoria a Junta General. **Artículo**
23 **Veinte y Dos.- JUNTAS UNIVERSALES:** No obstante en lo dispuesto en
24 el artículo anterior, la Junta General podrá reunirse válidamente en cualquier
25 lugar del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté
26 presente todo el capital pagado y los asistentes quienes deberán suscribir el acta
27 bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta y
28 estén acordes con el orden del día a tratarse. **Artículo Veinte y Tres.-**

1 **QUORUM:** Para que la Junta General pueda reunirse válidamente en primera
2 convocatoria, deberán asistir a ella quienes representen por lo menos el
3 cincuenta por ciento del capital pagado de la Compañía. En caso de no asistir el
4 porcentaje indicado, se procederá a una segunda convocatoria la que no podrá
5 demorar más de treinta días de la fecha señalada para la primera reunión en
6 cuyo caso la sesión se podrá instalar con el número de accionistas presentes,
7 debiendo constar este particular en la convocatoria que se realice. En segunda
8 convocatoria no podrá modificarse el orden del día de la primera, las decisiones
9 se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión.

10 **Artículo Veinte y Cuatro.- QUORUM ESPECIAL:** Para que la Junta
11 General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o
12 disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión y la disolución
13 anticipada, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la
14 convalidación y cualquier modificación al estatuto social, en primera
15 convocatoria habrá de concurrir los accionistas que representen por lo menos el
16 cincuenta por ciento del capital pagado de la Compañía. En segunda
17 convocatoria será necesario que concurren por lo menos los miembros que
18 representen la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda
19 convocatoria no hubiere el quórum establecido, se realizará una tercera
20 convocatoria pudiendo en este caso instalarse la sesión con los accionistas que
21 asistan. **Artículo Veinte y Cinco.- DIRECCION DE LA JUNTA**

22 **GENERAL:** Las sesiones de la Junta General de accionistas serán presididas
23 por el Presidente de la entidad; en caso de falta de este la asumirá el Gerente y,
24 a falta de éstos la sesión la presidirá la persona, que para el efecto designe la
25 Junta. Actuará como secretario de las Juntas Generales el Gerente, en caso de
26 falta del secretario se nombrará un Ad-Hoc, designado por la misma Junta.

27 **Artículo Veinte y Seis.- LIBRO DE ACTAS:** La Compañía llevará un libro
28 de actas de las sesiones de la Junta General, las que serán escritas a máquina, sin

Dr. Washington B. Sánchez Calero
NOTARIO TERCERO DEL CANTON AZOGUES

Dr. Washington B. Sánchez Calero
Notario Tercero del Cantón Azogues
REPUBLICA DEL ECUADOR



1 dejar espacio en blanco entre una y otra acta, tanto al anverso y reverso,
2 legalizadas por el Presidente y Secretario de cada sesión con su firma, además
3 será foliada y rubricada por el Gerente de la Compañía. Se llevará un expediente
4 de las sesiones de Junta General, en la que constará copia de cada una de las
5 actas; los documentos, poderes y cartas poderes de representación a los
6 accionistas. **Artículo Veinte y Siete.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA**
7 **GENERAL:** La Junta General tiene poder para resolver todos los asuntos
8 relativos a los negocios sociales y tomar decisiones que juzguen convenientes en
9 defensa de los intereses de la compañía, además es de competencia de la Junta
10 General; a.- Nombrar y remover al Presidente, Gerente, Comisario Principal y
11 suplente, así como auditor externo en caso de que la Compañía lo requiera.
12 Cada uno para el periodo que se establece en este Estatuto; b.- Conocer
13 anualmente las cuentas, el balance y el estado de situación económica de la
14 Compañía. Los informes del Gerente y Comisario, dictar la resolución
15 correspondiente sobre tales documentos. No podrán aprobarse ni el balance y
16 las cuentas si no fueren precedidas por el informe del comisario; c.- Fijar las
17 remuneraciones del Presidente, Gerente y Comisario; Resolver de conformidad
18 con la Ley sobre la distribución de los beneficios sociales; e.- Resolver sobre
19 cualquier asunto que fuere sometido a su consideración y que tenga relación
20 con la marcha de la Compañía; f.- Resolver sobre la amortización de las
21 acciones; g.- Acordar toda modificación al contrato social; h.- Resolver a cerca de
22 la fusión, transformación, aumento o disminución del capital, disolución
23 anticipada y liquidación de la Compañía, en cuyo evento deberá designar
24 liquidadores y fijar la retribución de los mismos; i.- Autorizar la celebración de
25 actos y contratos; así como la contratación de créditos cuyo monto exceda de
26 **CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE**
27 **AMERICA**, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de
28 Compañías; j.- Autorizar la adquisición o enajenación de bienes muebles, así

1 como la constitución de gravámenes sobre los mismos; k.- Dictar con el carácter
2 de obligatorio para los accionistas y personal de la sociedad, los reglamentos
3 internos que crean convenientes; l.- Todas las demás atribuciones que le confiere
4 la Ley y el presente Estatuto. **Artículo Veinte y Ocho.- DEL PRESIDENTE:**
5 La Junta General de accionistas, elegirá al Presidente de la sociedad, quien
6 ejercerá sus funciones por el periodo de dos años, pudiendo ser reelegido en
7 forma indefinida. Para ser elegido Presidente no se requiere ser accionista de la
8 Compañía, cuando por ausencia o incapacidad faltare el Presidente de la entidad,
9 será reemplazado por el Gerente de la misma. **Artículo Veinte y Nueve.-**
10 **ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE:** Le corresponde al Presidente de la
11 Compañía: a.- Convocar y presidir las sesiones de la Junta General; b.- Llevar a
12 conocimiento de uno u otro organismo según sea el caso, los asuntos que deban
13 ser resueltos por ellos, c.- Vigilar el movimiento económico y la correcta gestión
14 administrativa; d.- Legalizar con su firma las actas de las sesiones de Junta
15 General; e.- Legalizar con su firma los títulos de acciones o certificados
16 provisionales; f.- Subrogar al Gerente en todas sus atribuciones en caso de falta,
17 ausencia, o impedimento de éste, bastando para ello una comunicación escrita del
18 Gerente; g.- Formular los reglamentos que creyere conveniente y someterlos a la
19 aprobación de la Junta General; h.- Cumplir y hacer cumplir la Ley, el estatuto,
20 las resoluciones de la Junta General. **Artículo Treinta.- DEL GERENTE:** La
21 Junta General elegirá al Gerente de la sociedad quién tendrá de la dirección
22 inmediata de la Compañía y ejecutará las disposiciones legales, reglamentarias,
23 estatutarias de la Junta General. Para ser Gerente no se precisa ser accionista de la
24 Compañía y este desempeñará sus funciones por periodos de **DOS AÑOS**,
25 pudiendo indefinidamente ser reelegido, en caso de falta, ausencia o
26 impedimento del Gerente, será reemplazado por el Presidente. **Artículo Treinta**
27 **y Uno.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE:** El Gerente de
28 la Compañía tendrá las siguientes atribuciones: a.- Ser representante legal, judicial

Dr. Washington B. Sánchez Calero
NOTARIO TERCERO DEL CANTON AZOGUES

Dr. Washington B. Sánchez Calero
Notario Tercero del Cantón Azogues
REPUBLICA DEL ECUADOR



1 y extrajudicial de la Compañía; b.- Celebrar todos los actos y contratos, así como
2 mantener obligaciones, siempre que no exceda de **CUATROCIENTOS**
3 **DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, respetando las
4 limitaciones establecidas en este estatuto y las facultades concedidas a la Junta
5 General, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías;
6 c.- Cuidar bajo su responsabilidad que se lleven los libros exigidos en el Código
7 de Comercio y en la Ley de Compañías; d.- Entregar a los Comisarios y presentar
8 por lo menos una vez al año a la Junta General de accionistas una memoria
9 razonada a cerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance,
10 inventario y estado de cuenta de pérdidas y ganancias, así como el presupuesto
11 para el siguiente año. El incumplimiento de este deber será motivo suficiente
12 para que la Junta General acuerde su remoción; e.- Cuidar que se lleve en forma
13 debida la contabilidad y correspondencia de la Compañía; f.- Informar a la Junta
14 sobre el movimiento financiero de la Compañía; g.- Cumplir y hacer cumplir las
15 disposiciones de la Ley, reglamentos, este estatuto y las resoluciones de la Junta
16 General; h.- Todas las atribuciones, deberes y responsabilidades que le
17 corresponden de conformidad a la Ley. **Artículo Treinta y Dos.- DEL**
18 **COMISARIO:** La Junta General designará un Comisario Principal y un suplente
19 para que examine la marcha económica de la Compañía y le informen a cerca de
20 ella a la Junta General; los comisarios tendrán todas las facultades y deberes que
21 la ley y los reglamentos les confieren e imponen. Durarán en sus funciones un
22 año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente, a los comisarios les está prohibido
23 contratar por cuenta propia directa o indirectamente con la Compañía. **Artículo**
24 **Treinta y Tres.- DISOLUCION Y LIQUIDACION:** La Compañía se
25 disolverá por las causas que determina la Ley de Compañías. De igual manera se
26 disolverá antes de su vencimiento de su plazo de duración por resolución de la
27 Junta General de accionistas. En caso de disolución de la sociedad se procederá a
28 su liquidación, debiendo actuar como liquidador quien a esa fecha se encuentre

1 ejerciendo funciones de Gerente, salvo resolución en contrario de la Junta
2 General. **Artículo Treinta y Cuatro.-** Los permisos de operación que reciba la
3 compañía para la prestación del servicio de transporte DE CARGA PESADA
4 serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen
5 título de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.
6 **Artículo Treinta y Cinco.-** La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de
7 unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte
8 terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes
9 Organismos de Tránsito. **Artículo Treinta y Seis.-** La Compañía en todo lo
10 relacionado con el tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley de
11 Tránsito y Transportes Terrestre y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que
12 sobre esta materia dictaren los Organismos competentes de tránsito. **Artículo**
13 **Treinta y Siete.-** Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir
14 además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por
15 otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas. **Artículo Treinta y**
16 **Ocho.-** En todo lo que no se encuentre estipulado en este Estatuto, se estará a lo
17 dispuesto en la Ley de Compañías, leyes afines y reglamentos pertinentes.
18 **CUADRO DE INTEGRACION DEL CAPITAL DECLARACIONES:**
19 **PRIMERA.-** El capital con el que se constituye esta compañía es el de MIL
20 **SEISCIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS**
21 **DE AMERICA** dividido en MIL SEISCIENTAS CINCUENTA acciones
22 **ordinarias de UN DÓLAR de los Estados Unidos de América, cada una ha sido**
23 **íntegramente suscrita por los accionistas de la siguiente manera:** ANDRADE
24 TENEZACA SERGIO ABELARDO, ANDRADE TENEZACA LUIS
25 HOMERO, CANTOS FERNANDEZ JOSE IVAN, CANTOS
26 FERNANDEZ LUIS OMERO, MUÑOZ FERNANDEZ LUIS MARIO,
27 NEIRA PATIÑO SEGUNDO MANUEL JESUS, **TODOS SUSCRIBEN**
28 **CIENTO CINCUENTA ACCIONES CADA UNO, PAGANDO LA**

Dr. Washington B. Sánchez Calero
Notario Tercero del Cantón Azuques
REPUBLICA DEL ECUADOR



Dr. Washington B. Sánchez Calero
NOTARIO TERCERO DEL CANTON AZOGUES

1 CANTIDAD DE CIENTO CINCUENTA DOLARES, A EXCEPCIÓN
2 DE MUÑOZ FERNANDEZ EDGAR ALEJANDRO, QUIEN
3 SUSCRIBE SETECIENTAS CINCUENTA ACCIONES, PAGANDO LA
4 CANTIDAD DE SETECIENTOS CINCUENTA DOLARES. El pago
5 del capital suscrito por cada uno de los accionistas se lo realizará al ciento
6 por ciento al contado y en numerario, mediante depósito en la cuenta de
7 integración del capital abierta a nombre de la Compañía en un banco de
8 la localidad, conforme se desprenderá del certificado que se agrega
9 para que sea protocolizado conjuntamente con esta escritura.

10 SEGUNDA.- Para el primer periodo estatutario se designan a los señores;
11 ANDRADE TENEZACA SERGIO ABELARDO Y MUÑOZ,

12 FERNANDEZ EDGAR ALEJANDRO para que desempeñen los cargos
13 de Presidente y Gerente respectivamente. TERCERA.- La cuantía se la fija

14 en MIL SEISCIENTOS CINCUENTA dólares de los estados unidos de

15 América. CUARTA.- Se dignará insertar como documento habilitante la

16 resolución emitida por el CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO, así

17 como el certificado de la CUENTA DE INTEGRACION DEL

18 CAPITAL Y LA RESERVA DEL NOMBRE DE LA SOCIEDAD.

19 QUINTA.- Quienes constituimos esta Compañía en forma expresa,

20 autorizamos al Doctor René Durán Landívar, para que realice a nombre de la

21 entidad cualquier solicitud para lograr la aprobación e inscripción de este

22 documento. Se agregara las cláusulas de estilo para la total validez de este

23 instrumento. Atentamente, Doctor René Duran Landívar. Abogado matricula

24 profesional numero mil cuatrocientos cuarenta y uno del Colegio de

25 Abogados del Azuay. Hasta aquí transcrita la minuta que los comparecientes la

26 reconocen como suya, se ratifican en su contenido y la dejan elevada a

27 escritura pública para que surtan los efectos legales consiguientes. D O C U

28 M E N T O S H A B I L I T A N T E S.....



Banco Bolivariano

Sete 1

MATRIZ:

Junín 200 y Panamá • 230-5000

Fax: (593-4) 2566378 - P.O. Box 09-01-10184

Télex: 42340 • BNIBOL DE - GUAYAQUIL - ECUADOR

07

RUC: 0990379017001

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 04201IKC000050-3

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la compañía en formación **TRANSPORTES MUÑOZCA S.A.** XX

La cantidad de UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
ANDRADE TENEZACA LUIS HOMERO	\$150.00
ANDRADE TENEZACA SERGIO ABELARDO	\$150.00
CANTOS FERNANDEZ JOSE IVAN	\$150.00
CANTOS FERNANDEZ LUIS OMERO	\$150.00
MUÑOZ FERNANDEZ EDGAR ALEJANDRO	\$750.00
MUÑOZ FERNANDEZ LUIS MARIO	\$150.00
NEIRA PATINO SEGUNDO MANUEL JESUS	\$150.00
TOTAL	\$1,650.00

1,650.00

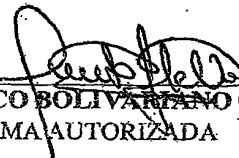
El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un Interés anual del 1.00% , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de los nombramiento de los Administradores.

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

AZOGUES, 08 DE JULIO DE 2008


BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA

Dr. Washington Sánchez Otero
NOTARIO TERCERO DEL CANTON AZOGUES



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: CUENCA

NÚMERO DE TRÁMITE: 7198086
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: DURAN LANDIVAR LEONARDO RENE
FECHA DE RESERVACIÓN: 27/06/2008 2:43:24 PM

PRESENTE:

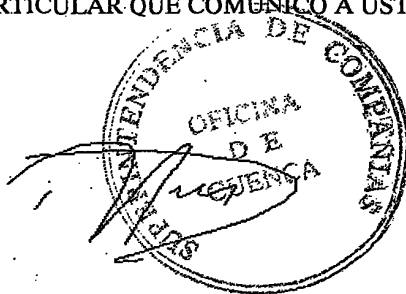
A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- TRANSPOTES MUÑOZCA S. A.
APROBADO**

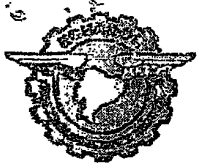
ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 27/07/2008

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



**SR. ROBERTO JERVES ULLAURI
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA**



**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

**RESOLUCION No. 005-CJ-003-2008-CNTTT
CONSTITUCION JURIDICA
EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES
CONSIDERANDO:**

Que, los integrantes de la Compañía en formación de Transporte de Carga Pesada denominada **"TRANSPORTES MUÑOZCA S.A."**, con domicilio en la Parroquia Chorocopte, Cantón Cañar, Provincia del Cañar, han solicitado a este Consejo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nomina de **SIETE (07)** integrantes de esta nascente sociedad.

Que, el Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes, con las siguientes observaciones:

Incorpórese las siguientes disposiciones de tránsito:

"Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte de Carga Pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito.

Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"

Que del estudio de campo se determinó que conforme a la oferta y demanda del sector se regulará un máximo de diez (10) cupos, debiéndose considerar en la concesión de permiso de operación únicamente a los accionistas que se presenten con unidades

Que, la Coordinación de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 090-CAJ-003-2008-CNTTT recomienda al Directorio del Organismo, la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía en formación de Transporte de Carga Pesada denominada **"TRANSPORTES MUÑOZCA S.A."**, por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, mediante memorando No. 189-DE-2008-CNTTT, de 08 de Abril del 2008, el señor Director Ejecutivo, recomienda la aprobación del Informe No. 090- CAJ - 003-



CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

2008-CNTTTT, de conformidad a la Resolución No. 051-DIR-2007-CNTTTT, de 18 de octubre del 2007.

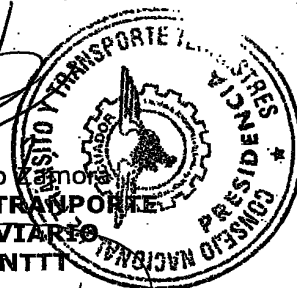
De conformidad a lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, en concordancia con el Art. 253 de su Reglamento de Aplicación.

RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en formación Transporte de Carga Pesada denominada **"TRANSPORTES MUÑOZCA S.A."**, con domicilio en la Parroquia Choroquite, Cantón Cañar, Provincia del Cañar, *pueda constituirse jurídicamente.*
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación al Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Tercera Sesión Extraordinaria, celebrada el día 09 de Abril de 2008.

Abg. Lelia Valdivieso Zamora
**SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE
VIAL Y FERROVIARIO
PRESIDENTA CNTTT**



LO CERTIFICO:

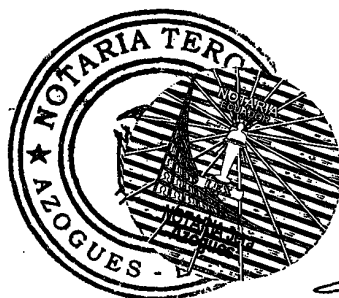
Dr. Marcelo Nera
SECRETARIO GENERAL



MMV/PPE

1 Hasta aquí los documentos habilitantes. Para el otorgamiento de la presente
2 escritura se cumplieron con todos los requisitos que el caso requiere. Cédulas
3 de ley presentadas. Leído este instrumento íntegramente a los
4 comparecientes, por mí el Notario, se ratifican en su contenido y firman
5 conmigo todo en unidad de acto: Doy fe.- f) Alejandro Muñoz F.- CU:
6 030088374-1.- f) Cantos José.- CU: 030120920-1.- f) Sergio A Andrade T.-
7 CU: 030138922-7.- f) Ilegible del seño Manuel Neira Patiño.- CU: 030096592-
8 8.- f) Luis Homero C F.- CU: 030157076-8.- f) Luis Mario Muñoz.- CU:
9 030034117-9.- f) Luis Homero Andrade T.- CU: 030105902-8.- EL
10 NOTARIO: f) DR. WASHINGTON B. SANCHEZ C

12 Presente fui a su otorgamiento. En fe de ello confiero esta copia que es
13 la PRIMERA., sellada, signada y firmada en el mismo día de su celebración.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AZOGUES



Dr. Washington Sánchez Calero
NOTARIO TERCERO DEL CANTÓN AZOGUES



24 DOY FE: Que dando cumplimiento a lo dispuesto en la resolución número 08-C-
25 DIC-48 del 10 de julio del 2008 de la Intendencia de Compañías de Cuenca, he
26 sentado la razón correspondiente al margen de la escritura matriz de constitución.

26 Azogues, 15 de julio del 2008.

Dr. Washington Sánchez Calero
NOTARIO TERCERO DEL CANTÓN AZOGUES



Dr. Washington B. Sánchez Calero
Notario Tercero del Cantón Azogues
REPÚBLICA DEL ECUADOR

Queda inscrito en los
Registros de Mercantil
bajo el número 54
Cañar, 22 de Julio del 2008.

Dr. Iván Molina Bustamante
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD

Nueva 9

Ciudadanía 030105902-8
 ANDRADE TENEZACA LUIS HOMERO
 CANAR/CANAR/CANAR
 26 AGOSTO 1969
 002- 0023 00423 M
 CANAR/CANAR
 CANAR 1969



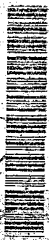
Luis Homero Andrade Tenezaca

ELECCIONES 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2007
 CASADO ILDA PEREZ PATINO NEIRA
 PRIMARIA AGRICULTOR
 LUIS ANTONIO ANDRADE
 MARIA TERESA TENEZACA
 CANAR 07/11/2007
 07/11/2019 REN 0178105
 CANAR



PULGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECIONES 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2007
 054-0001 0301059028
 NUMERO CEDULA
 ANDRADE TENEZACA LUIS HOMERO
 CANAR PROVINCIA
 CHOROCOYTE PARROQUIA
 CANAR CANTON



Luis Homero Andrade Tenezaca

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 Elecciones 30 de Septiembre del 2007
 030088374-1 0082-2
 MUÑOZ FERNANDEZ EDGAR ALEJANDRO
 CANAR CANAR
 CHOROCOYTE
 DUPLICADO USD: 8
 TRIBUNAL PROVINCIAL DE CANAR 000324
 396398 15/04/2008 11:17:48
 0396398

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN PERSONAL
 CIUDADANÍA 030088374-1
 MUÑOZ FERNANDEZ EDGAR ALEJANDRO
 CANAR/CANAR/CHOROCOYTE
 15 OCTUBRE 1964
 002- 0068 00518 M
 CANAR/CANAR
 CANAR 1964



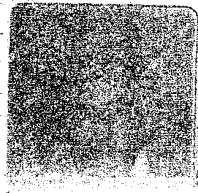
Edgar Alejandro Muñoz Fernandez

EQUATORIANA***** VI333V3222
 CASADO GLORIA AMERICA NARVAEZ PADILLA
 PRIMARIA EMPLEADO PRIVADO
 JOSE MUÑOZ
 MARIA FERNANDEZ
 AZOGUES 02/06/2005
 02/06/2017
 02/06/2017
 REN 0118177
 CANAR



PULGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN PERSONAL
 CIUDADANÍA 030138922-7
 ANDRADE TENEZACA SERGIO ABELARDO
 CANAR/CANAR/CANAR
 28 SEPTIEMBRE 1972
 002- 2030 00250 M
 CANAR/CANAR
 CANAR 1972



Sergio Abelardo Andrade Tenezaca

EQUATORIANA***** V3344V2222
 CASADO NIEVES LUCILA NEIRA
 PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL
 LUIS ANTONIO ANDRADE
 MARIA TERESA TENEZACA
 AZOGUES 20/11/2007
 20/08/2017
 REN 0013716
 CANAR



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN PERSONAL
 CIUDADANÍA 030138922-7
 ANDRADE TENEZACA SERGIO ABELARDO
 CANAR/CANAR/CANAR
 28 SEPTIEMBRE 1972
 002- 2030 00250 M
 CANAR/CANAR
 CANAR 1972

CANAR PROVINCIA
 CHOROCOYTE PARROQUIA
 CANAR CANTON

153-0002 030096528
 NUMERO CEDULA
 NEIRA PATINO SEGUNDO MANUEL JESUS
 CANAR PROVINCIA
 CHOROCOYTE PARROQUIA
 CANAR CANTON

Dr. Washington Sánchez Celis
 NOTARIO TERCERO DEL CANTON AZOGUES

CITADANIA 030056100-8

REPUBLICA DE GUATEMALA

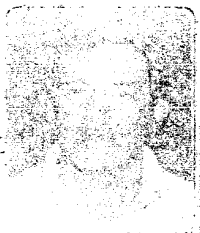
CANTOS FERNANDEZ LUIS OSERO

26 JULIO 1977

000- 0004 0001 E

000- 0004 0001 E

000- 0004 0001 E



REPUBLICA DE GUATEMALA

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CENSUACION

CITADANIA 030157076-E

CANTOS FERNANDEZ LUIS OSERO

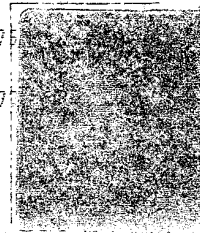
26 JULIO 1977

CANAR/CANAR/CANAR

000- 0005 0047

CANAR/CANAR

CANAR 197



CITADANIA 030181118-9

REPUBLICA DE GUATEMALA

CANTOS FERNANDEZ LUIS OSERO

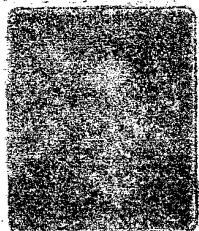
26 JULIO 1977

000- 0005 0047

000- 0005 0047

000- 0005 0047

000- 0005 0047



REPUBLICA DE GUATEMALA

000- 0005 0047

000- 0005 0047

000- 0005 0047

000- 0005 0047



REPUBLICA DE GUATEMALA

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CENSUACION

CITADANIA 030157076-E

CANTOS FERNANDEZ LUIS OSERO

26 JULIO 1977

000- 0005 0047

000- 0005 0047

000- 0005 0047

000- 0005 0047

000- 0005 0047

000- 0005 0047

000- 0005 0047

000- 0005 0047

000- 0005 0047

000- 0005 0047

000- 0005 0047

000- 0005 0047

000- 0005 0047

000- 0005 0047

000- 0005 0047

000- 0005 0047

000- 0005 0047

000- 0005 0047

000- 0005 0047

000- 0005 0047

000- 0005 0047

000- 0005 0047

000- 0005 0047

000- 0005 0047

000- 0005 0047

000- 0005 0047

000- 0005 0047

000- 0005 0047

000- 0005 0047

000- 0005 0047

000- 0005 0047

000- 0005 0047

000- 0005 0047

000- 0005 0047

000- 0005 0047

000- 0005 0047

000- 0005 0047

000- 0005 0047

000- 0005 0047

000- 0005 0047

000- 0005 0047

000- 0005 0047

000- 0005 0047

000- 0005 0047

000- 0005 0047

000- 0005 0047

000- 0005 0047

000- 0005 0047

000- 0005 0047

000- 0005 0047

000- 0005 0047

000- 0005 0047

RECEIVED
TRUSTED
CERTIFICATE
ELECTIONS
AGRICULTURE
30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

083-0002
NUMERO
MUÑOZ FERNANDEZ LUIS MARIO

0300341179
CEDULA

CAÑAR
PROVINCIA
CHOROCOTTE
PARROQUIA

CAÑAR
CANTON

[Signature]
GOBIERNO DE LA PROVINCIA

0300341179

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCION DE REPRESENTANTE A LA
ASAMBLEA CONSTITUENTE
30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

184-0004
NUMERO
CANTOS.FERNANDEZ LUIS OMERO

0301570768
CEDULA

CANAR
PROVINCIA
BIBLIAN
PARROQUIA

BIBLIAN
CANTON

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION

Marcelinas 30 de Septiembre del 2007
2007-09-30 11:07:4

CANTOS FERNANDEZ JOSE IVAN
BIBLIAN

CAÑAR
BIBLIAN

DUPLICADO USD 8

TRIBUNAL PROVINCIAL DE CAÑAR - 000334

399816 81/07/2008 13:08:51

0399816

D. Washington Sanchez Calles
NOTARIO TERCERO DEL CANTON AZOQUES